



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	INGENIERÍA INTEGRAL EMI S.A.S. y LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA
Radicado	23001 31 03 002 2023 00188 00
Asunto	Reconocimiento personería y otro

En escrito que antecede, el demandado LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA, otorga poder a la doctora MARÍA EDELMIRA VIDAL MONTIEL, a fin de que represente sus intereses y ejerza el derecho de defensa y contradicción, como quiera que, dicho otorgamiento se ajusta a los cánones del artículo 74 y ss. del C.G. del P., se reconocerá personería a la profesional del derecho en mención.

Ahora bien, sería del caso resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas presentada por la apoderada judicial del precitado accionado, sin embargo, advierte esta judicatura que a la fecha la accionada **INGENIERÍA INTEGRAL EMI S.A.S.** no ha sido notificada de la demanda, por lo que, se hace imposible resolver sobre las peticiones elevadas por la parte ejecutada que arrimó al proceso, ello de conformidad con lo establecido en el inciso 3° art. 118 del Código General del Proceso, que reza “(...) Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de todas”.

Conforme lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **INGENIERÍA INTEGRAL EMI S.A.S.**, ello en el término de 30 días, so pena declaratoria desistimiento tácito conforme dispone el artículo 317 del estatuto procesal civil.

En tal virtud, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. **TENER** a la doctora **MARÍA EDELMIRA VIDAL ORTIZ** identificada con C.C. N° 34.977.383 y T.P. N° 89.991 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutado **INGENIERÍA INTEGRAL EMI S.A.S. y LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. REQUERIR al demandante, a fin de que cumpla la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **INGENIERÍA INTEGRAL EMI S.A.S.**, ello en el término de 30 días, so pena declaratoria desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870236821b181c5c52efe2edf8cc60a58884e60ced5c0955dcc3f40f54cc575**

Documento generado en 07/02/2024 09:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>